

ACUERDO DE SALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-35/2015

ACTOR: LUIS ANTONIO SERVÍN
PINTOR

AUTORIDAD RESPONSABLE:
MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL
CARMEN ALANIS FIGUEROA

SECRETARIO: DAVID CETINA MENCHI

México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil quince.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **ACUERDO** en el juicio electoral al rubro indicado, en el sentido de determinar que no ha lugar a dar algún otro trámite al escrito de doce febrero del año en curso, mediante el cual el actor solicita la revisión del proveído de seis del mismo mes y año, emitido por el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, en el que se acordó remitir, a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, los escritos mediante los cuales el ciudadano Luis Antonio Servín Pintor promovió lo que denomina “denuncia” contra actos atribuidos a Elizabeth Segura Domínguez, por su presunta inelegibilidad de su registro como

precandidata del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional de Tláhuac en el Distrito Federal, para el proceso electoral federal 2014-2015; y,

A N T E C E D E N T E S

De lo expuesto por el promovente y de las constancias de autos, se desprende lo siguiente:

1. Oficio INE-UT/1842/2015. El seis de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio INE-UT/1842/2015 del inmediato cinco, mediante el cual el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió el escrito signado por Luis Antonio Servín Pintor por el que promovió lo que denomina “*denuncia*” contra actos atribuidos a Elizabeth Segura Domínguez, por la presunta inelegibilidad de su registro como precandidata del Partido de la Revolución Democrática a Jefa Delegacional de Tláhuac en el Distrito Federal, para el proceso electoral 2014-2015.

2. Escrito denominado “denuncia”. En la misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el escrito de cuatro del mes y año en curso, mediante el cual Luis Antonio Servín Pintor promovió lo que denomina “*denuncia*” contra actos atribuidos a Elizabeth Segura Domínguez, relacionados con su registro como precandidata al referido cargo de elección popular.

3. Acuerdo de encausamiento. El seis de febrero de la presente anualidad, mediante proveído emitido por el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, en el cuaderno de antecedentes 31/2015, se acordó lo siguiente:

[...]

Tomando en consideración que se trata de idénticos escritos y que la materia de la impugnación versa sobre la elegibilidad de una precandidata a Jefa Delegacional en **Tláhuac, Distrito Federal**, materia de conocimiento de las Salas Regionales y, en específico, de aquella que tiene su jurisdicción en la **Cuarta Circunscripción Plurinominal**, con sede en el **Distrito Federal**, con fundamento en los artículos 191, fracciones XIII y XXVII, 195, fracción IV, inciso d), 201, fracciones I, X y XII y, 202, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 7, fracción XII, 12, fracciones I, II, V y XXVII, y 14, fracciones I, IV, y XI, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como los puntos primero, segundo y tercero, del Acuerdo General 7/2008 de la Sala Superior, de treinta y uno de julio de dos mil ocho, relativo a la Remisión de Asuntos de la Competencia de las Salas Regionales, presentados ante la Sala Superior, y el acuerdo CG268/2011 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, autoridad sustituida por el Instituto Nacional Electoral, que establece el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales y la entidad federativa cabecera de éstas, **SE ACUERDA:**

[...]

PRIMERO. Para los efectos legales conducentes, con copia certificada de los cursos de cuenta y sus anexos, así como el presente proveído, intégrese el respectivo cuaderno de antecedentes.

SEGUNDO. Remítanse los originales de los documentos de la cuenta y sus anexos, a la **Sala Regional** de este **Tribunal Electoral** correspondiente a la **Cuarta Circunscripción Plurinominal**, con sede en el **Distrito Federal**, a fin de que acuerde y, en su caso, sustancie lo que en Derecho corresponda, para proponer a dicha Sala la resolución que proceda. Una vez hecho lo anterior, remítase el cuaderno en que se actúa al Archivo Jurisdiccional.

4. Escrito que origina el expediente. El doce de febrero siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito de la misma fecha, mediante el cual Luis

SUP-JE-35/2015

Antonio Servín Pintor, solicita la revisión del acuerdo precisado en el numeral inmediato anterior, por considerar, en lo sustancial, que el conocimiento de la denuncia correspondía a esta Sala Superior.

5. Turno. El trece de febrero del año en curso, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente **SUP-JE-35/2015** y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, a fin de que determine y, en su caso, sustancie lo que en derecho corresponda para proponer a la Sala la resolución correspondiente.

Dicho proveído se cumplimentó mediante oficio número TEPJF-SGA-1995 bis/15 signado por la Subsecretaria General de Acuerdos, en funciones, de esta Sala Superior; y

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Actuación Colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención a lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACION. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACION EN LA SUSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO,

SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.¹

En el caso, se debe determinar lo que en Derecho proceda respecto de la revisión solicitada por el actor.

Por lo anterior, debe estarse a la regla general a que se refiere la tesis de jurisprudencia precisada y, por consiguiente, debe ser la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en Pleno, la que emita el acuerdo que en derecho proceda.

Segundo. Estudio de la solicitud planteada. El hoy actor solicita la revisión del acuerdo precisado en el numeral 3 del apartado de antecedentes, por estimar, en lo sustancial, que el conocimiento de la denuncia correspondía a esta Sala Superior.

En principio, cabe precisar que el proveído de seis de febrero del año en curso, emitido por el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, en el cuaderno de antecedentes 31/2015, tiene el carácter de un acuerdo de mero trámite.

De la lectura del referido proveído, se advierte que se determinó remitir a la Sala Regional Distrito Federal de este Tribunal, los escritos de cuatro de febrero del año en curso, mediante los cuales el ciudadano Luis Antonio Servín Pintor promovió lo que denomina “denuncia” contra actos atribuidos a Elizabeth Segura

¹ Tesis de jurisprudencia 11/99, consultable en *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Jurisprudencia. Volumen 1, páginas 447-449.

SUP-JE-35/2015

Domínguez, por su presunta inelegibilidad de su registro como precandidata del Partido de la Revolución Democrática a Jefe Delegacional de Tláhuac en el Distrito Federal, para el proceso electoral federal 2014-2015.

Dicha remisión se fundó, entre otras disposiciones, en los puntos primero, segundo y tercero, del Acuerdo General 7/2008, emitido por esta Sala Superior, el treinta y uno de julio de dos mil ocho, relativo a la Remisión de Asuntos de la Competencia de las Salas Regionales, presentados ante la Sala Superior.

Los puntos de acuerdo mencionados, son del tenor siguiente:

PRIMERO. Los juicios y recursos previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que sean recibidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyas demandas hayan sido presentadas a partir del treinta y uno de julio de dos mil ocho, directamente ante la Sala Superior o ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable, deberán ser remitidos sin demora a la Sala Regional correspondiente, atendiendo al ámbito de su jurisdicción, si a dichas salas compete su conocimiento y resolución, conforme las reglas contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado el primero de julio de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La remisión a que se refiere el punto anterior se acordará sin mayor trámite, mediante proveído que dicte la Presidencia del Tribunal Electoral, en el que se especifiquen los fundamentos y las razones por las cuales las características del medio impugnativo corresponden de ACUERDO GENERAL NÚMERO 7/2008 6 manera clara a la de aquellos que deben conocer las Salas Regionales y, en específico, a la Sala Regional a la cual se ordena remitir el asunto. En dicho acuerdo se ordenará la formación del cuaderno de antecedentes que corresponda, con copia certificada del oficio de remisión del medio

SUP-JE-35/2015

de impugnación, del escrito de demanda, así como de todos los anexos que a la misma se acompañaron. La determinación de remitir el asunto a la sala que corresponda se notificará personalmente al promovente o recurrente y, en su caso, a los terceros interesados, si hubieran señalado domicilio en la ciudad en la cual la Sala Superior o en la Sala Regional a la cual se remite tienen respectivamente sus sedes. De lo contrario, la notificación se practicará por correo certificado o por estrados. A las autoridades u órganos partidistas señalados como responsables se les notificará por oficio, si al momento de dictarse el proveído ya se encontraren vinculados al proceso. La Sala Regional respectiva, una vez que reciba el medio de impugnación y demás constancias remitidas, deberá acusar de recibo mediante oficio dirigido a la Sala Superior, a fin de que éste se incorpore al expediente y se ordene su archivo. ACUERDO GENERAL NUMERO 7/2008 7

TERCERO. Si la demanda del juicio o recurso es presentada directamente ante la Sala Superior, de resultar procedente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17, apartado 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el proveído a que se refiere el punto que antecede se ordenará igualmente que se remitan a la autoridad u órgano partidista señalados como responsables, copia certificada de las constancias atinentes, para que se proceda de inmediato con la tramitación del medio impugnativo, con el señalamiento de la Sala Regional a la cual la responsable deberá enviar las constancias relativas al trámite. CUARTO. Cuando un Magistrado de la Sala Superior.

De los puntos de acuerdo transcritos, en lo esencial, se desprende que:

- Los medios de impugnación que sean recibidos esta Sala Superior, deberán ser remitidos sin demora a la Sala Regional correspondiente, atendiendo al ámbito de su jurisdicción, conforme las reglas contenidas tanto en dicha ley procesal como en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- La remisión se acordará sin mayor trámite, mediante proveído que dicte la Presidencia del Tribunal Electoral.

SUP-JE-35/2015

En este contexto, en términos del mencionado Acuerdo General 7/2008, el Magistrado Presiente de esta Sala Superior estaba plenamente facultado para acordar sin mayor trámite, la remisión de los escritos antes precisados, a la Sala Regional correspondiente, por lo que el proveído de seis de febrero del año en curso, dictado en el cuaderno de antecedentes 31/2015, fue emitido conforme a Derecho.

Además, si el actor denominó a los mencionados escritos como “denuncia”, el proveído en el que se acordó la remisión a la Sala Regional Distrito Federal, no le genera agravio alguno, porque no tiene el carácter de juicio o recurso de los previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sino que, en todo caso, dicha remisión le podría beneficiar ante la posibilidad de que dicha Sala Regional reencusara los escritos a la vía impugnativa legalmente procedente.

Con base en las consideraciones anteriores, se llega al convencimiento de que no ha lugar a dar algún otro trámite al escrito por el que el actor solicita la revisión en comento.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. No ha lugar a dar algún otro trámite al escrito mediante el cual el ciudadano Luis Antonio Servín Pintor solicita la revisión del proveído de seis de febrero de dos mil quince,

emitido por el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, en el cuaderno de antecedentes 31/2015.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor en el domicilio precisado en autos; **por correo electrónico** a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, y, **por estrados** a los demás interesados; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafos 3, 27, 28, 29, párrafos 1, 2 y 3, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como lo dispuesto por los numerales 102, 103 y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y del Magistrado Constancio Carrasco Daza, ante la Subsecretaria General Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

SUP-JE-35/2015

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

**SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO